

**ESTATUTO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CALLAO**

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO Y SUS FINES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

- Artículo 1.** El Colegio de Contadores Públicos del Callao es una Institución de derecho público interno, autónomo e independiente; creada por Ley, siendo su duración indefinida desarrollara sus actividades de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto, sus reglamentos y normas conexas,
- Artículo 2.** El Colegio de Contadores Públicos del Callao incorpora a los Contadores Públicos para ejercer la profesión en el país conforme al presente Estatuto y Reglamentos Internos correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley N°28951 y modificatorias.
- Artículo 3.** La Colegiación y habilitación son requisitos conexos e indispensables para el ejercicio de la profesión y la docencia.
- Artículo 4.** La sede de la Institución se encuentra en el Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional Callao, Región Callao; teniendo facultades para abrir filiales a nivel nacional, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria convocada para dicha finalidad.
- Artículo 5.** La institución es ajena a toda actividad política partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

- Artículo 6.** Son fines del Colegio de Contadores Públicos del Callao.
- a) Representar la profesión del Contador Público en la jurisdicción de su sede, en el país y en el extranjero.
 - b) Fomentar la ayuda mutua entre sus agremiados, procurando el régimen de seguridad social para los agremiados.
 - c) Velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas contables que rigen en el Perú, en el marco de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética.
 - d) Contribuir con el desarrollo y la participación de los miembros de la orden de la profesión contable en todas las actividades que promuevan el desarrollo nacional.
 - e) Organizar y participar en certámenes académicos nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación

permanente del Contador Público, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.

- f) Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social.
- g) Divulgar las normas contables que deben observarse en la preparación y presentación de la información financiera, promoviendo su aceptación general en el país.
- h) Cooperar con los poderes públicos y organismos representativos del país y del extranjero, así como con entidades privadas, en aspectos que beneficien a la profesión contable.
- i) Proponer en el marco de la constitución a los poderes públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la profesión contable.
- j) Mantener vínculos permanentes con las Universidades públicas, privadas y escuelas de postgrado, así como con Institutos de Educación Superior, con el fin de colaborar en la formación profesional y técnica, así como también con otros centros de estudios de investigación científica del país y del extranjero.
- k) Promover la actualización profesional del Contador Público mediante la investigación, proyección social y capacitación permanente.
- l) Promover el desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión, como la conciliación, arbitraje u otras, según la demanda del mercado
- m) Promover convenios y alianzas estratégicas con organismos públicos y privados del país y del extranjero, con el fin de fortalecer el desarrollo de la profesión contable.
- n) Mantener estrecha coordinación con todos los Colegios Profesionales del país, buscando acciones conjuntas para la solución de problemas institucionales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Los Miembros del Colegio son:

Ordinarios
Honorarios

Artículo 8. Son Miembros Ordinarios, los Contadores incorporados a mérito de que poseen título de Contador Público, otorgado por una Universidad

Nacional, Particular y/o Extranjera reconocida de acuerdo a Ley, la incorporación es aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas reglamentarias.

DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público.
- b) Elegir y ser elegido en los organismos del gobierno del Colegio; en las condiciones que fija el Reglamento.
- c) Participar en las Comisiones y Comités de trabajo creados por el Colegio.
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando en conjunto representen el 20% de miembros hábiles, precisando la agenda a tratar la que debe estar directamente relacionada con los intereses de la Institución.
- f) Recibir apoyo financiero para labores de investigación acerca de las Ciencias Contables y Financieras, de conformidad al Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Callao.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamentos Internos.
- b) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Consejo Directivo.
- c) Acatar y cumplir las normas del Código de Ética Profesional.
- d) Denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la profesión de Contador Público.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias u otros actos que convoque el Consejo Directivo; conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamentos Internos de la Institución.
- g) Cumplir con las obligaciones aceptadas, representaciones, trabajos de estudio que el Colegio le encomiende.
- h) Cumplir con puntualidad el pago de las cuotas mensuales habilitantes del

ejercicio profesional y cuotas extraordinarias cuando corresponda.

- i) Cumplir con emitir su voto en la elección del Consejo Directivo. Su incumplimiento originará una multa del 1% de la UIT, que deberá ser cancelada para quedar habilitado para el ejercicio profesional; lo cual deberá estar consignado en el Reglamento del Comité Electoral.
- j) Comparecer ante al Comité de Ética Profesional, el Tribunal de Honor y otras instancias, a fin de proporcionar información según requerimiento, para facilitar las funciones de dicho Comité.

Artículo 11. Constituye falta grave no respetar la autoridad de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo; al desconocer sus acuerdos, competencias y atribuciones.

Artículo 12. La calidad de miembro honorario de la orden será conferido por el Consejo Directivo y de acuerdo al Reglamento Interno, previa evaluación de su legajo profesional a los Contadores, personas naturales y a los representantes de las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan contribuido al desarrollo de la profesión Contable y/o de la Institución.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Los miembros ordinarios serán incorporados al Colegio siguiendo las formalidades que señala el Reglamento Interno.

Artículo 14. La calidad de miembro del Colegio se suspende por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento o violación del Estatuto, Reglamentos Internos y el Código de Ética.
- b) Por incumplimiento deliberado de los acuerdos de las Asambleas Generales o del Consejo Directivo.
- c) Por pronunciarse públicamente de manera agravante, en forma individual o colectiva, en contra el prestigio del Colegio de Contadores Públicos del Callao y/o de alguno de sus integrantes.
- d) Por realizar o publicar pronunciamientos o comentarios agraviantes a través de los medios electrónicos (redes sociales), en contra del Colegio de Contadores Públicos del Callao, el Consejo Directivo y/o Miembros de la Orden.
- e) Por probada inmoralidad en el ejercicio de las actividades profesionales.
- f) Por propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio.

Artículo 15. Se pierde la calidad de miembro del Colegio por las siguientes causales:

- a) Por integrar grupos que pretendan asumir la representación de la Institución proclamándose Directivos sin ser elegidos como prevé el Estatuto y normas conexas o que realicen actos ilícitos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada sancionando actos violatorios de la ley.
- c) Por traslado de matrícula a otro Colegio de Contadores Públicos, Departamental o Regional.
- d) Por no cumplir y/o violar las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética.
- e) Por tener la condición de reincidente por las causales descritas en el Artículo precedente.
- f) Por fallecimiento.

Artículo 16. En los casos contemplados en los Artículos 14 y 15, corresponde al Tribunal de Honor dictará la resolución que corresponda dentro de los 15 días calendarios de recibido el expediente, en tanto el Consejo Directivo lo ejecuta en los seis (6) días siguientes de no ser impugnada dicha decisión.

Procede apelar la resolución del Tribunal de Honor ante la Asamblea General Ordinaria, la cual deberá ser convocada por el Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la apelación, para evaluar y resolver el caso, de confirmarse la sanción se comunicará el acuerdo a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 17. Se pierde la condición de miembro hábil por el adeudo de más de tres (3) cuotas ordinarias y/o una (1) cuota extraordinaria cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio, también por encontrarse omiso al pago de multa por no haber sufragado.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 18. Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Comité de Ética y Tribunal de Honor

- d) El Consejo Consultivo
- e) Los Comités Funcionales y Comisiones

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General la componen todos los miembros ordinarios hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio

Artículo 20. La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 21. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; pudiendo realizarse de manera presencial o vía plataforma digital.

Artículo 22. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas en los meses de; enero, marzo, noviembre y diciembre de cada año y tratarán básicamente:

- a) En el mes de enero para la aprobación y/o ratificación de los Comités Funcionales y Comisiones.
- b) En el mes de marzo para la discusión y/o aprobación del balance de gestión y de los Estados Financieros de la Institución del último ejercicio culminado
- c) En noviembre, para Elecciones Generales; en el año que corresponda su realización. El Decano saliente, expondrá la Memoria de gestión en el acto de transmisión de cargos y en el año que no corresponde elecciones, para el informe de tesorería.
- d) En diciembre, para la discusión y aprobación del Presupuesto Anual del año siguiente.

Artículo 23. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, será efectuada mediante citaciones por Esquela con una anticipación de ocho (8) días y publicación de un aviso en el Diario de la Provincia Constitucional del Callao, en el Diario Oficial El Peruano u otro de circulación nacional con una antelación no menor de cinco (5) días calendarios previos a la fecha de las Asambleas; pudiendo ser en formato tradicional o versión electrónica.

En caso de fuerza mayor o que dejen de circular alguno de los diarios estos; no sea posible publicar la Convocatoria a las Asambleas en los Diarios antes indicados, se realizará por medios electrónicos - página web institucional, E-mail, WhatsApp, u otros como las redes sociales- en concordancia con lo establecido en el DU 100-2020 y normas modificatorias.

Artículo 24. Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o a pedido del 50% de los miembros ordinarios hábiles, indicando el objeto de la convocatoria.

En caso que el Consejo Directivo se encuentre impedido de hacerlo por encontrarse en conflicto entre sus integrantes (no puedan tomar el acuerdo), un past Decano o en su caso un past Vice Decano realizará la convocatoria y la Asamblea nombra un Director de debates para su realización desarrollando la agenda pre establecida para dicha Asamblea.

Artículo 25. Las citaciones para la Asamblea General Extraordinaria, se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Ordinarias e indicándose el objeto de la convocatoria.

Artículo 26. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratará la agenda o el asunto que motiva la convocatoria.

Artículo 27. Las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán con el número de Miembros Ordinarios Hábiles que asistan transcurridos 15 minutos de la hora de la citación.

Artículo 28. El quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias, será el 20% de los Miembros Ordinarios Hábiles en primera convocatoria. Si transcurridos 30 minutos de la hora de la citación no se alcanzare este porcentaje, se considerará efectuada la segunda convocatoria en la que el quorum será el 10% de los Miembros Ordinarios Hábiles como mínimo. En caso de acreditarse que tampoco se cuenta con este porcentaje se considera convocada la tercera y última citación en la que el quorum quedará válidamente acreditado con la presencia de los asistentes.

Artículo 29. Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, son presididas por el Decano, en caso de ausencia o impedimento de éste lo hará el Vice Decano y a falta de este, el Director más antiguo como miembro del Colegio, situación que se determina por la fecha de incorporación a la Institución.

Artículo 30. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto aprobatorio de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, los acuerdos requieren la mitad más uno del quórum fijado a la hora de inicio, salvo para los casos de modificación del Estatuto requiere los 2/3 del quorum habilitante de la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31. El Consejo Directivo estará integrado por diez (10) Miembros Ordinarios elegidos para un período de dos (2) años y sus cargos serán los siguientes:

- a) 01 Decano
- b) 01 Primer Vice Decano
- c) 01 Segundo Vice Decano
- d) 07 Directores

Concluido el acto eleccionario, el Presidente de la Comisión Electoral proclama al Consejo Directivo elegido. El Decano electo convocará a los integrantes del nuevo Consejo Directivo al acto de instalación y toma de posesión de cargos, sesión en la que asumirán las direcciones que desempeñarán los Directores hasta cumplir su mandato, las cuales son los siguientes:

- Director Secretario
- Director de Presupuesto y Contabilidad
- Director de Tesorería
- Director de Imagen Institucional
- Director de Actividades Profesionales y Culturales
- Director de Asistencia Social y Biblioteca
- Director de Defensa Profesional y Tecnología de la Información

Artículo 32. Las funciones de los cargos del Consejo Directivo serán determinadas y ejercidas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

El Decano tiene la representación legal y las facultades que conlleva el cargo del Colegio de Contadores Públicos del Callao, pudiendo delegar dicha representación, de ser necesaria, en el Vice Decano o en el Director de mayor antigüedad incorporado al Colegio. El Consejo Directivo en funciones continúa la gestión hasta que el nuevo Consejo Directivo asuma su mandato.

Artículo 33. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo, será de seis (6) miembros y sus decisiones serán tomadas con más de la mitad de los miembros concurrentes y su cumplimiento es obligatorio. En caso exista igualdad de votos al tomar una decisión o acuerdo, el Decano tendrá voto dirimente.

Artículo 34. La citación a las sesiones del Consejo Directivo, se hará mediante correo electrónico, WhatsApp y publicación en la página web de la institución <http://www.ccpcallao.org.pe>; con 24 horas de anticipación, salvo las sesiones extraordinarias que por su naturaleza requieran de un tiempo menor; la asistencia es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas y/o a cinco (05) sesiones alternadas en el período de tres (3) meses genera la vacancia automática, por lo tanto, a propuesta del Decano y con aprobación de la Asamblea General Ordinaria convocada para dicha finalidad dentro de los 15 días calendarios posteriores a la acreditación de la vacancia y se incorpora para completar el mandato.

Artículo 35. El Consejo Directivo sesionará mínimo cuatro (4) veces al mes.

Artículo 36. En caso de impedimento o ausencia del Decano, presidirá las sesiones el Vice Decano; a falta de éste, lo hará el Director que tenga el número de Matrícula más antiguo.

Artículo 37. El Past Decano del Consejo Directivo saliente se incorpora al nuevo Consejo Directivo en calidad de asesor siendo su participación sólo con derecho a voz y no a voto.

Artículo 38. Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los fines señalados en el Estatuto.
- b) Representar a la Institución ante los Poderes Públicos, instituciones públicas y privadas, y emitir los informes técnicos que le soliciten.
- c) Aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de la Orden, de acuerdo a los requisitos contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno, rechazando todas las solicitudes que no cumplan con los requisitos legales y estatutarios.
- d) Aprobar los Reglamentos que requiera el Colegio.
- e) A propuesta del Decano; la Asamblea General Ordinaria aprueba la incorporación de los Directores que reemplazarán a los vacados; para concluir el mandato, a excepción del Decano, que en los casos de vacancia o ausencia será reemplazado por un Vice Decano en línea de sucesión.
- f) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión contable.
- g) Absolver las consultas sobre aspectos de la profesión contable que formulen los poderes del Estado y las instituciones públicas o privadas.
- h) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, con aprobación del Consejo Directivo hasta el importe de diez (10) UIT. Para transacciones de importe mayor, se realizará por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para dicha finalidad.
- i) Designa delegados o representantes de la institución ante los organismos que determinen las disposiciones legales tales entidades públicas o privadas y Universidades; que por su naturaleza o función requieren la representación del Colegio.
- j) Designa delegados o representantes de la institución ante la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y otras Instituciones del país y del extranjero que así lo requieran.
- k) Difundir el Código de Ética, vigilar su cumplimiento y perseguir de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios de las disposiciones del mismo.

- l) Ejecutar las sanciones disciplinarias por trasgresión a las normas estatutarias, reglamentarias o del Código de Ética que resuelva el Tribunal de Honor.
- m) Estudiar y promover las disposiciones legales y compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- n) Refrendar los Diplomas y Certificados, que acrediten la especialización profesional de sus miembros.
- o) Nombrar a los miembros del Comité de Ética y del Tribunal de Honor con observancia de lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Orden.
- p) Aceptar o rechazar las denuncias que reciba por trasgresión de las normas del Código de Ética.
- q) Aplicar de manera oportuna, todas las disposiciones estatutarias.

Artículo 39. El Consejo Directivo, anualmente deberá ratificar o sustituir a los delegados o representantes cuya representación exceda de un (1) año.

Artículo 40. Las funciones de los Delegados o representantes, estarán regidas por las disposiciones del Reglamento Interno y en todo caso, deberán informar al Consejo Directivo cuando menos una vez al mes sobre el cumplimiento de sus actividades. Para dar su voto ante los organismos respectivos en asuntos que atañen a la Institución, deberán contar con la autorización escrita del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 41. El Consejo Directivo designa a los miembros del Comité de Ética al inicio de su periodo de gestión, quienes tendrán competencia para resolver los casos de denuncias contra los miembros de la orden; por infracción al Código de Ética, el Estatuto y Reglamentos Internos del Colegio de Contadores Públicos del Callao.

Artículo 42. El Comité de Ética estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos de entre los miembros ordinarios hábiles entre aquellos miembros de la Orden que reúnan los requisitos para ser director y que por su expertise y prestigio deban ejercer dicho cargo. La Presidencia del Comité igualmente es designada por el Consejo Directivo.

Las funciones y atribuciones de los miembros del Comité de Ética son reguladas por el Código de Ética y Reglamento Interno aprobado para dicha finalidad en el Colegio de Contadores Públicos del Callao.

Artículo 43. El Comité de Ética Profesional, desarrolla el procedimiento disciplinario a solicitud del Consejo Directivo, producto de denuncia de

parte o de oficio debidamente comprobado por este colegiado el que elevará la causa previo acuerdo. El procedimiento disciplinario de oficio es promovido por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Callao.

Artículo 44. Toda denuncia que reciba el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber infringido el Código de Ética, el Estatuto y Reglamentos Internos del Colegio, luego de su verificación y previo acuerdo se derivará al Comité de Ética, quien estudiará el caso y emitirá la Resolución respectiva imponiendo sanción o absolviendo conforme corresponda.

La Resolución que expida el Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos del Callao es susceptible de recurso de apelación y reconsideración ante el Tribunal de Honor, en aplicación del debido proceso y la instancia plural que consagra la Constitución Política del Perú. En caso de no apelarse, se dispondrá su ejecución y posterior archivamiento, según corresponda.

Artículo 45. El Comité de Ética, conformará comisiones de investigación integrada por tres (3) colegiados y presidida por el miembro más antiguo, además deben reunir los mismos requisitos que los integrantes de dicho Comité.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 46. El Tribunal de Honor, es el órgano competente para resolver en segunda instancia los casos de trasgresión al Código de Ética Profesional, Reglamento Interno y Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Callao:

- a) Resuelve las apelaciones planteadas ante el Comité de Ética. Sus decisiones tendrán carácter definitivo, si no son impugnadas; y no podrán ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional.
- b) Por decisión propia o a solicitud del Consejo Directivo o de la Asamblea General, emite pronunciamiento sobre situaciones trascendentes que afecten a la Institución.

Artículo 47. El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) miembros ordinarios titulares y dos (2) suplentes, designados por el Consejo Directivo en ejercicio; entre los Past Decanos del Colegio que hayan denotado conducta intachable en el ejercicio de sus funciones. El Presidente del Tribunal de Honor será elegido por el Consejo Directivo.

Artículo 48. El mandato del Tribunal de Honor será de tres (03) años, no pueden ser reelegidos.

Artículo 49. Los Miembros del Tribunal de Honor, son recusables y podrán inhibirse por las mismas causales de los jueces, designarán a un secretario relator de entre los miembros de la orden y que cumpla con los requisitos para ser Director del Consejo, no forma parte del colegiado.

Artículo 50. El Tribunal de Honor tiene como funciones; resolver las causas que sean puestas a su conocimiento en el plazo de 15 días calendarios luego de haber escuchado los argumentos que dan merito a la apelación, el acuerdo que tomen será remitido al Consejo Directivo dentro del mismo plazo para su ejecución o archivo. El quórum para sus sesiones será el total de sus miembros, titulares; en los casos que alguno de ellos este impedido, será remplazado por el miembro suplente menos antiguo.

Artículo 51. Todo proceso ético tendrá dos (2) instancias dentro de la institución. El Comité de Ética constituye la primera Instancia y el Tribunal de Honor la segunda instancia. Pudiendo acudir de manera extraordinaria al Comité de Ética de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, y/o a la instancia judicial que corresponda.

Artículo 52. El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Callao, se encargará de ejecutar los acuerdos del Tribunal de Honor.

Artículo 53. Sobre los acuerdos del Tribunal de Honor podrá solicitarse reconsideración hasta 03 días después de la notificación ante el mismo Tribunal, por intermedio del Consejo Directivo, en este caso al Tribunal se incorporan como miembros titulares para resolver la causa a dos (2) Past Decanos designados por el Consejo Directivo, o past Vice Decanos pudiendo ser los miembros suplentes del mismo Tribunal, siendo el colegiado de 5 miembros.

En el caso que por cualquier circunstancia quedase vacante la Presidencia del Tribunal de Honor, la presidencia la asumirá el integrante con mayor antigüedad en el ejercicio del Decanato, comunicando al Consejo Directivo para que sea llamado el suplente para completar el colegiado. Al culminar su periodo, el Tribunal de Honor hará entrega de su informe respectivo, indicando los casos pendientes de resolver.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 54. El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar al Consejo Directivo en todas las cuestiones que le sean requeridas por el mismo, pudiendo proponer las normas y procedimientos que considere convenientes.

Artículo 55. El Consejo Consultivo estar integrado por cinco (5) miembros, serán designados de entre los Past Decanos y/o Vice Decanos de la Institución cuyo mandato este inscrito en registros públicos y que hayan denotado una conducta intachable en el ejercicio de su función. El Consejo Directivo está facultado para incorporar como miembro de este colegiado a un (1) miembro de la orden de reconocida trayectoria y prestigio profesional. que por su versación profesional pueden contribuir a sus fines.

Artículo 56. El Consejo Consultivo lo presidirá el Past Decano de gestión más antigua y actuará como Secretario el miembro menos antiguo; el resto de sus miembros serán Vocales. Este mismo orden regirá en todas las reuniones.

Artículo 57. El Consejo Consultivo será convocado por el Decano del Colegio cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 58. El Consejo Consultivo, se reunirá al menos una vez cada 3 meses, en la sede institucional, registrando sus acuerdos en un Libro de Actas, debidamente habilitando para dicho Consejo.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 59. El Consejo Directivo propone para su ratificación en Asamblea General Ordinaria a los Comités Funcionales y Comisiones que estarán integrados por miembros ordinarios hábiles del Colegio. Estos Comités Funcionales y Comisiones podrán ser permanentes o especiales. De la misma manera, los Comités Funcionales y Comisiones serán cambiados si no cumplen con sus objetivos para lo cual fueron designados.

Artículo 60. Las Comités Funcionales y Comisiones participan en la vida institucional de acuerdo al presente Estatuto, Código de Ética y Reglamento Interno del Colegio, en el cual se le asignaran sus funciones.

Artículo 61. Los Comités Funcionales serán de carácter permanente, cuyos integrantes podrán ser ratificados o revocados según el cumplimiento de sus funciones. Las Comisiones especiales, serán de carácter temporal y se designarán para casos específicos.

Artículo 62. Los Comités Funcionales y Comisiones emitirán informes mensuales de sus actividades y un informe final al término del plazo otorgado a su designación; los mismos que se elevarán al Consejo Directivo para evaluación y aplicación de ser pertinentes o disponer su archivo.

Artículo 63. Todas los Comités Funcionales y Comisiones de que trata este Capítulo, deberán llevar un Libro de Actas autorizado por notario público con conocimiento del Decano y del Director Secretario del Colegio para su registro. En dicho libro constarán los acuerdos que éstos tomen.

Artículo 64. El Consejo Directivo podrá designar a uno de sus miembros como coordinador de los Comités y Comisiones.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO XI

DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS

Artículo 65. El Registro de los miembros ordinarios incorporados, constará en un Libro legalizado ante notario público, el cual de manera correlativa se asignará el número de colegiatura.

Artículo 66. Las Sociedades de Auditoría, se inscribirán en el “Registro de Sociedades de Auditoría”, que debe llevar nuestro Colegio. Las Sociedades de Auditoría estarán conformadas única y exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados en el Colegio de Contadores Públicos del Callao, residentes en el país e inscrito en el Registro de acuerdo a la Ley N°28951. Los requisitos para su inscripción estarán establecidos en el Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 67. De acuerdo a las circunstancias o requerimientos, el Colegio de Contadores Públicos del Callao organizará Cursos Especializados relacionados a temas de la profesión.

Artículo 68. Asimismo, mantendrá un servicio de información permanente sobre disposiciones legales que dicte el Gobierno sobre cuestiones tributarias, comerciales o laborales, a fin de que los miembros de nuestro Colegio se mantengan debidamente informados.

Artículo 69. El Colegio propenderá el establecimiento de un régimen de Ayuda Mutua, Previsión y/o Asistencia Social, tendiente para cubrir a sus miembros de los riesgos como; fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente. Los requisitos para acceder al beneficio de Ayuda Mutua estarán detallados en el Reglamento del Fondo Mutual.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XII

DE LA ECONOMÍA

Artículo 70. Las rentas del Colegio son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 71. Son rentas ordinarias:

- a) Los derechos que abonan los profesionales que se incorporan al Colegio como miembros de la orden.
- b) Los derechos de inscripción que deben abonar las Sociedades de Auditoría.
- c) Las cuotas mensuales ordinarias de los colegiados y de las sociedades de auditoría.
- d) Los ingresos que generen el desarrollo de las actividades académicas y de los Comités.

- e) Las donaciones y legados que reciba.
- f) Las rentas que produzcan sus bienes.
- g) Otros establecidos en el Reglamento Interno y por el Consejo Directivo.
- h) Las creadas y las que puedan crearse por Ley.

Artículo 72. Son ingresos extraordinarios:

- a) Los beneficios que pueden obtenerse por venta de insignias, publicaciones y otros.
- b) Las subvenciones, donativos que puedan otorgar al Colegio: El Estado, Corporaciones Oficiales y personas jurídicas o naturales, o los que generen los convenios que se realicen con Instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Artículo 73. El Consejo Directivo fijará y aprobará el importe de las cuotas y derechos a que se refiere el Artículo precedente. Los fondos recaudados por concepto de las cuotas ordinarias se aplicarán al sostenimiento de la vida institucional para cumplir los fines profesionales y sociales a favor de los agremiados.

Artículo 74. El movimiento económico del Colegio se regirá por un presupuesto Anual, cuya vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio, aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, encargado de su ejecución.

Artículo 75. El Consejo Directivo al cierre de cada periodo seleccionará previa convocatoria y sorteo, entre las Sociedades de Auditoría, Auditores Independientes y/o Peritos inscritos en el Colegio de Contadores públicos del Callao con una antigüedad no menor a cinco (05) años; para realizar la Auditoría y/o examen especial correspondiente al periodo culminado.

Artículo 76. El patrimonio y los fondos Institucionales, estarán confiados al Consejo Directivo, quién asume la responsabilidad ante la Asamblea General.

Artículo 77. El Consejo Directivo presentara ante la Asamblea general del mes de noviembre del año en que no hay elecciones, el balance del año vencido al 31 de diciembre, y el avance de ejecución presupuestal a octubre del año en curso.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 78. Las Elecciones para la renovación del Consejo Directivo, es convocada por el Decano en funciones, a falta de este por el past Decano o Vice Decano del Consejo Directivo precedente en estricto orden de sucesión; la elección se

realizará cada dos años, en la primera quincena del mes de noviembre, debiendo convocarse para este acto con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 79. Para elegir o ser elegidos integrantes del Consejo Directivo, se requiere ser miembro ordinario y en goce de todos sus derechos estatutarios y no contar con otra membresía en otro Colegio de Contadores Públicos, Departamental o Regional; a menos que haya renunciado un (1) año antes o estar en calidad de inhábil por un periodo mínimo de 10 años en el otro Colegio de Contadores Públicos.

Artículo 80. El Decano, Vice Decanos y Directores en funciones durante el año de elecciones, podrán ser candidatos a reelección por única vez; pudiendo volver a ser Candidatos después de la alternancia de una nueva gestión.

Artículo 81. Para postular a los cargos del Consejo Directivo, se requiere estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos del Callao y acreditar una antigüedad como colegiado:

- a) Para Decano y Vice Decano:
Trece (13) años de incorporado al Colegio de Contadores Públicos del Callao. Haber sido Director elegido e inscrito en los Registros Públicos, junto con su Consejo Directivo electo.
Estar habilitado para el ejercicio de la profesión los últimos 24 meses previos a la convocatoria de la elección.
- b) Para Directores:
Diez (10) años de incorporado al Colegio de Contadores Públicos del Callao. Estar habilitado para el ejercicio de la profesión los últimos 24 meses previos a la convocatoria de la elección.
Haber sido o ser Integrante Activo de un Comité Funcional.

Los Candidatos a cargos del Consejo Directivo NO deben haber sido sancionados ni tener procesos en trámite ante el Comité de Ética ni el Tribunal de Honor, ni haber sido vacado en su cargo por incumplimiento al mandato de los Estatutos durante los últimos veinte (20) años. Además, para postular a los cargos de Decano y Vice Decanos, los candidatos deberán acreditar haber integrado por lo menos un Consejo Directivo debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo 82. Los candidatos para los cargos indicados en el Artículo precedente deberán acreditar estar habilitados de acuerdo a la normatividad vigente, además de haber cumplido con sufragar en las dos últimas elecciones al Consejo Directivo, y haber formado parte de algún organismo institucional cumpliendo su mandato.

Artículo 83. El Consejo Directivo, en la oportunidad de la convocatoria a elecciones, designará una Comisión Electoral, la que estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) suplentes de entre los agremiados hábiles, que gozarán de total autonomía.

Artículo 84. El proceso electoral, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral que será aprobado por el Consejo Directivo; pudiendo realizarse la votación de manera presencial o electrónica (voto no presencial - VNP), siendo ésta última a través de un proceso asistido y auditado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 85. El voto es secreto y obligatorio.

Artículo 86. Concluido el escrutinio, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará a la lista de los candidatos elegidos. En ausencia de este corresponde al Secretario de la Comisión Electoral hacer la proclamación. Asimismo, emitirán el Acta de Proclamación acompañada de la Resolución respectiva y las credenciales pertinentes para cada uno de los integrantes del Consejo Directivo electo.

Artículo 87. El Consejo Directivo electo, asumirá los cargos y funciones el primer día útil del mes de enero del año siguiente a la elección.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINAL ESPECIAL

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, constarán en los respectivos libros de Actas debidamente legalizados ante notario público o Juzgado Civil correspondiente.

Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán suscritas por el Decano y el Secretario, pudiendo hacerlo también el Vice Decano, los Directores y asistentes a las respectivas Sesiones, conforme al Reglamento Interno.

Las Actas que generen las Asambleas Generales, tendrán además la firma de dos (2) miembros asistentes a la Asamblea designados por esta y que no integren el Consejo Directivo.

Segunda. Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, como el TUO de la Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, lo previsto en el Código Civil y normas conexas, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima la que deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la decisión tomada.

Tercera. La modificación de este Estatuto, sólo podrá efectuarse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por escrito a iniciativa del Consejo Directivo o por el 50% (Cincuenta por ciento) de sus miembros ordinarios

hábiles. Para esta Asamblea, regirán las disposiciones de los Artículos 28° y 29° del presente Estatuto.

Cuarta. Las sanciones que impongan a sus miembros, cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la República, una vez comunicados, tendrán los mismos efectos que las impuestas por el Colegio de origen.

Quinta. Las sanciones serán de amonestación escrita privada, amonestación pública, suspensión y expulsión. Es falta grave a la ética, al Estatuto y al orden institucional, la acción de cualquier miembro de la Orden dirigida a mancillar el prestigio de la institución o a desconocer, o deslegitimar la elección de los directivos del Colegio de Contadores Públicos del Callao.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL ESPECIAL

Única. Del mandato del Consejo Directivo 2019-2021

De manera excepcional y por única vez, dada la modificación del presente Estatuto y con el objeto de adecuar el mandato del Consejo Directivo a lo dispuesto por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, el mandato del Consejo Directivo en funciones concluirá el 31 de diciembre de 2021.

Bellavista, 17 de marzo de 2021



DECANO

CPCC. César Augusto Baca Ortiz



DIRECTOR SECRETARIO

CPCC. Pablo Aranda Rodríguez